CONTRATO ABIERTO M.H. Nº 174/2014
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CORREO PRIVADO NACIONAL, CON LA EMPRESA DIARIO EXPRESS.----------
C.D. Nº 45/2014- ID: 281.023

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 05 días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, el **MINISTERIO DE HACIENDA**, en adelante **LA CONTRATANTE**, representado en este acto por la Señora Directora Administrativa C.P. **NATALIA ROSSANA PALACIOS PÉREZ**, paraguaya, con Cédula de Identidad Nº 2.466.811 calidad que acredita con la exhibición del testimonio del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 117 de fecha 26 de agosto de 2013, con domicilio en la calle Chile N° 252 entre Palma y Presidente Franco, por una parte y por la otra la empresa **DIARIO EXPRESS** en adelante denominada **EL PROVEEDOR**, domiciliada en 23 de octubre Nº 312 e/ Andrade y Del Maestro- Tel: 021 606-505 y representado en este acto por el señor/a **Enrique Lird Cáceres**, con C.I. Nº 786.584, en su carácter de Director. La Empresa cuenta con el Registro Único de Contribuyentes **(RUC.) Nº 786.584-8**, y conviene en celebrar el presente Contrato, sujeto a las Cláusulas y Condiciones que más abajo se establecen.----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

1.1. Establecer las obligaciones y los derechos de las partes contratantes con relación al Segundo Llamado a Contratación Directa Nº 45/2014 Ad Referéndum Plurianual de la **"Contratación de Servicios de Correo Privado Nacional"** identificado con el PAC Nº 281.023, para el MINISTERIO DE HACIENDA, conforme se detallan en las Especificaciones Técnicas que se encuentran en la presente Carta de Invitación. En caso de existir discordancia entre las especificaciones del objeto descriptas en el Catálogo de la DNCP y las del presente Pliego, prevalecerán éstas últimas.----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) El Presente Contrato.
(b) La Carta de Invitación (adendas si las hubiere).
(c) Documentación técnica que contiene la descripción de los servicios, las especificaciones técnicas, programa de suministros.
(d) La Oferta y la lista de precios Unitarios.
(e) Póliza de Fiel Cumplimiento de Contrato y/o Declaración Jurada.

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.----------

CLÁUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO (Art. 37, a de la Ley N° 2051).

3.1 El Crédito presupuestario para cubrir los fondos para la presente contratación serán sufragados según C.D.P. Nº 954/2014.----------

Lic. Alfredo Lird Cáceres
DIRECTOR
Diario Express

3.2 Los montos correspondientes al ejercicio fiscal 2015, se encuentran supeditados a la aprobación del Presupuesto General de Gastos de la Nación para el referido Ejercicio Fiscal. ----------

CLÁUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (Art. 37, b de la Ley N° 2051)

4.1. El presente contrato es el resultado del procedimiento del llamado a **CONTRATACION DIRECTA AD REFERENDUM Nº 45/2014**, convocada por el Ministerio de Hacienda, La adjudicación fue realizada por Resolución D.A. Nº 1007 de 24 de noviembre de 2014.----------

CLÁUSULA QUINTA:

PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS (Art. 37 c de la Ley N° 2051)

5.1. Los precios cotizados en la oferta comprenden todo gravamen y cualquier otro gasto de **EL PROVEEDOR**, en la ejecución de este Contrato y los mismos serán fijos e invariables. Queda entendido que están incluidos los gastos generales de **EL PROVEEDOR**, las utilidades del mismo y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este Contrato.----------

5.2. Para los fines del presente contrato, se conviene en establecer como **monto mínimo del contrato la suma Gs. 45.000.000 (Guaraníes Cuarenta y Cinco Millones) y un monto máximo de Gs. 90.000.000 (Guaraníes Noventa Millones)**, incluidas todas las cargas impositivas, tasas y otros gravámenes que correspondan; y que el compromiso u obligación de pago será exclusivamente por los servicios prestados y a entera satisfacción de **LA CONVOCANTE**.----------

5.3 Los precios unitarios son los que se detallan a continuación:

Ítem 1 - Envío desde Asunción

Zona	Localidad/Barrio	Peso	Precio Unitario
1 - Capital – Asunción	SAJONIA; TACUMBU; NAZARETH; JARA; CARLOS ANTONIO LOPEZ; CIUDAD NUEVA; SAN VICENTE; LOMA PYTA; SAN ANTONIO; BERNARDINO CABALLERO; TERMINAL; DE LA RESIDENTA; DR. FRANCIA; MBURICAO; HIPODROMO; BOTANICO; ENCARNACION; RECOLETA; MADAME LINCH; ÑU GUAZU; CATEDRAL; VILLA MORRA; YCUA SATI; ZEBALLOS CUE; RICARDO BRUGADA; TEMBETARY; SAN JORGE; TABLADA; LAS MERCEDES; LOS LAURELES; SANTA MARIA; TRINIDAD; OBRERO; HERRERA; MANORÁ; PETTIROSSI; SANTA MARIA; BELLA VISTA; MCAL. LOPEZ; VISTA ALEGRE; SANTO DOMINGO.	0,25 Kg.	16.500
		0,5 Kg.	16.500
		1 Kg.	16.500
		1,5 Kg.	16.500
		2 Kg.	16.500
		2,5 Kg.	16.500
		3 Kg.	16.500
		3,5 Kg.	16.500
		4 Kg.	16.500
		4,5 Kg.	16.500
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
2 - Departamento Central, - Gran Asunción ***(AREA METROPOLITANA)***	AREGUÁ; ÑEMBY; CAPIATÁ; NUEVA ITALIA; FERNANDO DE LA MORA; SAN ANTONIO; GUARAMBARÉ; SAN LORENZO; ITÁ; VILLA ELISA; ITAUGUÁ; VILLETA; J. AUGUSTO SALDÍVAR; YPACARAÍ; LAMBARÉ; YPANÉ; LIMPIO; LUQUE; MARIANO ROQUE ALONSO.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000

Lic. Alfredo Lird Cáceres
Director
Diario Express

		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
3 - Departamento de Concepción	CONCEPCION; BELEN; HORQUETA; LORETO; YBY YAU; SAN CARLOS DEL APA; SAN LAZARO; JOSÉ F. LÓPEZ; SAN ALFREDO; PASO BARRETO; AZOTEY.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
4 – Departamento de San Pedro	ANTEQUERA; SAN PABLO; VILLA DEL ROSARIO; Gral. ELIZARDDO AQUINO; CHORE; LIMA; GUAYAYBI; YRYBUCUA; CAPIIBARY; SAN ESTANISLAO; 25 DE DICIEMBRE; UNIÓN; YATAYTY DEL NORTE; ITACURUBI DEL ROSARIO; Gral. ISIDORO RESQUIN; TACUATY; SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU; SANTA ROSA DEL AGUARAY; NUEVA GERMANIA; LIBERACIÓN.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
5 - Departamento de Cordillera	JUAN DE MENA; ARROYOS Y ESTEROS; SAN JOSE OBRERO; 1° DE MARZO; EMBOSCADA; LOMA GRANDE; NUEVA COLOMBIA; EUSEBIO AYALA; TOBATI; ATYRA; ALTOS; SAN BERNARDINO; CAACUPE; PRIBEBUY; ISLA PUCU; ITACURUBI DE LA CORDILLERA; SANTA ELENA;	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000

Lic. Alfredo Lird Cáceres
Director
Diario Express

	MBOCAYATY DEL YHAGUY; VALENZUELA; CARAGUATAY.	1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
6 – Departamento de Guairá	CNEL. MARTINEZ; FELIX PEREZ CARDOZO; YATAITY; MBOCAYATY; MAURICIO JOSE TROCHE; PASO YOBAI; INDEPENDENCIA; DR. BOTRELL; ITAPE; VILLARRICA; SAN SALVADOR; BORJA; ITURBE; EUGENIO A. GARAY; JOSE; FASSARDI; ÑUMI; NATALICIO TALAVERA; TEBICUARY.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
7 – Departamento de Caaguazú	SAN JOSE DE LOS ARROYOS; JOSE D. OCAMPOS; CNEL OVIEDO; MCAL. FRANCISCO S. LOPEZ; NUEVA LONDRES; YHU; CARAYAO; SAN JOAQUIN; SIMON BOLIVAR; 3 DE FEBRERO; RI 3 CORRALES; JUAN M. FRUTOS; CAAGUAZU; LA PASTORA; Dr. CECILIO BAEZ; NUEVA TOLEDO; RAUL ARSENIO OVIEDO; SANTA ROSA DEL MBUTUY; REPATRIACION; TEMBIAPORÁ; Dr. J. EULOGIO ESTIGARRIBIA; VAQUERÍA.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
8 - Departamento de Caazapá	MOISES BERTONI; MACIEL; CAAZAPÁ; FULGENCIO YEGROS; YUTY; SAN JUAN NEPOMUCENO; TAVA I; GRAL. HIGINIO MORINIGO; ABAÍ; BUENA VISTA; 3 DE MAYO.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000

Lic. Alfredo Lin[illegible]
Dir[illegible]
Diario Express

		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
9 - Departamento de Itapúa	ALTO VERÁ; GENERAL ARTIGAS; PIRAPÓ; BELLA VISTA; GENERAL DELGADO; SAN COSME Y DAMIÁN; CAMBYRETÁ; HOHENAU; SAN JUAN DEL PARANÁ; CAPITÁN MEZA; ITAPÚA POTY; SAN PEDRO DEL PARANÁ; CAPITÁN MIRANDA; JESÚS; SAN RAFAEL DEL PARANÁ; CARLOS ANTONIO LÓPEZ; LA PAZ; TOMÁ ROMERO PEREIRA; CARMEN DEL PARANÁ; JOSÉ LEANDRO OVIEDO; TRINIDAD; CORONEL BOGADO; MAYOR OTAÑO; YATYTAY; EDELIRA; NATALIO; ENCARNACIÓN; NUEVA ALBORADA; FRAM; OBLIGADO.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
10- Departamento de Misiones	SAN JUAN BAUTISTA; SAN IGNACIO; SAN MIGUEL; VILLA FLORIDA; SANTA MARIA; YABEBYRY; SAN PATRICIO; SANTA ROSA; SANTIAGO; AYOLAS.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
11 – Departamento de Paraguarí	ACAHAY; SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ; CAAPUCÚ; GRAL. BERNARDINO CABALLERO; CARAPEGUÁ; TEBICUARY-MÍ; ESCOBAR; YAGUARÓN; SAPUCAI; YBYCUÍ; LA COLMENA; YBYTYMÍ; MBUYAPEY; PARAGUARÍ; PIRAYÚ; QUIINDY; QUYQUYHÓ.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000

Lic. Alfredo Lird Cáceres
Director
Diario Express

		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
12 - Departamento de Alto Paraná	SAN CRISTOBAL; JUAN E O¨LEARY; SANTA RITA; PDTE. FRANCO; NARANJAL; CIUDAD DEL ESTE; DOMINGO MARTINEZ DE IRALA; HERNANDARIAS; LOS CEDRALES; SANTA FE DEL PARANA; ÑACUNDAY; MBARACAYU; IRUÑA; SAN ALBERTO; SANTA ROSA; MINGA PORA; IGUAZU; ITAKYRY; MINGA GUAZU; TAVAPY; Dr. JUAN LEON MALLORQUIN; DR. RAUL PEÑA.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
13 - Departamento de Ñeembucú	ALBERDI; GUAZU CÚA; ISLA UMBU; TACUARAS; HUMAITA; SAN JUAN BAUTISTA DEL ÑEEMBUCU; GRAL. JOSÉ E. DIAZ; VILLA FRANCA; DESMOCHADOS; VILLA OLIVA; VILLALBIN; MAYOR JOSÉ J. MARTINEZ; PASO DE PATRIA; LAURELES; CERRITO; PILAR.	0,25 Kg.	30.000
		0,5 Kg.	30.000
		1 Kg.	30.000
		1,5 Kg.	30.000
		2 Kg.	30.000
		2,5 Kg.	30.000
		3 Kg.	30.000
		3,5 Kg.	30.000
		4 Kg.	30.000
		4,5 Kg.	30.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
14 – Departamento de Amambay	BELLA VISTA; CAPITAN BADO; PEDRO JUAN CABALLERO; ZANJA PYTA; KARAPAI.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000

Lic. Alfredo Lird Cáceres
Director
Diario Express

		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
15 - Departamento de Canindeyú	CORPUS CHRISTI; YBYRAROVANÁ; CURUGUATY; YBY PYTÁ; GRAL. FRANCISCO CABALLERO ÁLVAREZ; ITANARÁ; KATUETÉ; LA PALOMA; NUEVA ESPERANZA; SALTO DEL GUAIRÁ; VILLA YGATIMÍ; YASY CAÑY; YPEJHÚ.	0,25 Kg.	30.000
		0,5 Kg.	30.000
		1 Kg.	30.000
		1,5 Kg.	30.000
		2 Kg.	30.000
		2,5 Kg.	30.000
		3 Kg.	30.000
		3,5 Kg.	30.000
		4 Kg.	30.000
		4,5 Kg.	30.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
16 - Departamento de Presidente Hayes	BENJAMÍN ACEVAL; DOCTOR JOSÉ FALCÓN; GENERAL JOSÉ MARÍA BRUGUEZ; NANAWA; PUERTO PINASCO; TENIENTE PRIMERO MANUEL IRALA FERNÁNDEZ; TENIENTE ESTEBAN MARTÍNEZ; VILLA HAYES; POZO COLORADO.	0,25 Kg.	30.000
		0,5 Kg.	30.000
		1 Kg.	30.000
		1,5 Kg.	30.000
		2 Kg.	30.000
		2,5 Kg.	30.000
		3 Kg.	30.000
		3,5 Kg.	30.000
		4 Kg.	30.000
		4,5 Kg.	30.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
17 – Departamento de Boquerón	DR. PEDRO P. PEÑA; FILADELFIA; MCAL. ESTIGARRIBIA; EUGENIO A GARAY.	0,25 Kg.	30.000
		0,5 Kg.	30.000
		1 Kg.	30.000

Lic. Alfredo Lird Cáceres
Director
Diario Express

		1,5 Kg.	30.000
		2 Kg.	30.000
		2,5 Kg.	30.000
		3 Kg.	30.000
		3,5 Kg.	30.000
		4 Kg.	30.000
		4,5 Kg.	30.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
18 – Departamento de Alto Paraguay	LA VICTORIA; FUERTE OLIMPO; BAHIA NEGRA; CARMELO PERALTA; PUERTO CASADO.	0,25 Kg.	30.000
		0,5 Kg.	30.000
		1 Kg.	30.000
		1,5 Kg.	30.000
		2 Kg.	30.000
		2,5 Kg.	30.000
		3 Kg.	30.000
		3,5 Kg.	30.000
		4 Kg.	30.000
		4,5 Kg.	30.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
		Total Item Nº 1	**4.324.800**

Ítem 2 - desde el interior del País hasta Asunción

Zona	Localidad/Barrio	Peso	Precio Unitario
1 - Capital – Asunción	SAJONIA; TACUMBU; NAZARETH; JARA; CARLOS ANTONIO LOPEZ; CIUDAD NUEVA; SAN VICENTE; LOMA PYTA; SAN ANTONIO; BERNARDINO CABALLERO; TERMINAL; DE LA RESIDENTA; DR. FRANCIA; MBURICAO; HIPODROMO; BOTANICO; ENCARNACION; RECOLETA; MADAME LINCH; ÑU GUAZU; CATEDRAL; VILLA MORRA; YCUA SATI; ZEBALLOS CUE; RICARDO BRUGADA; TEMBETARY; SAN JORGE; TABLADA; LAS MERCEDES; LOS LAURELES; SANTA MARIA; TRINIDAD; OBRERO; HERRERA; MANORÁ; PETTIROSSI; SANTA MARIA; BELLA VISTA; MCAL. LOPEZ; VISTA ALEGRE; SANTO DOMINGO.	0,25 Kg.	16.500
		0,5 Kg.	16.500
		1 Kg.	16.500
		1,5 Kg.	16.500
		2 Kg.	16.500
		2,5 Kg.	16.500
		3 Kg.	16.500
		3,5 Kg.	16.500
		4 Kg.	16.500
		4,5 Kg.	16.500
		0,5 Kilos Adicionales	1.100

2 - Departamento Central, - Gran Asunción ***(AREA METROPOLITANA)***	AREGUÁ; ÑEMBY; CAPIATÁ; NUEVA ITALIA; FERNANDO DE LA MORA; SAN ANTONIO; GUARAMBARÉ; SAN LORENZO; ITÁ; VILLA ELISA; ITAUGUÁ; VILLETA; J. AUGUSTO SALDÍVAR; YPACARAÍ; LAMBARÉ; YPANÉ; LIMPIO; LUQUE; MARIANO ROQUE ALONSO.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
3 - Departamento de Concepción	CONCEPCION; BELEN; HORQUETA; LORETO; YBY YAU; SAN CARLOS DEL APA; SAN LAZARO; JOSÉ F. LÓPEZ; SAN ALFREDO; PASO BARRETO; AZOTEY.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
4 – Departamento de San Pedro	ANTEQUERA; SAN PABLO; VILLA DEL ROSARIO; GRAL. ELIZARDDO AQUINO; CHORE; LIMA; GUAYAYBI; YRYBUCUA; CAPIIBARY; SAN ESTANISLAO; 25 DE DICIEMBRE; UNIÓN; YATAYTY DEL NORTE; ITACURUBI DEL ROSARIO; GRAL. ISIDORO RESQUIN; TACUATY; SAN PEDRO DEL YCUAMANDYYU; SANTA ROSA DEL AGUARAY; NUEVA GERMANIA; LIBERACIÓN.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100

Lic. Alfredo Lird Cáceres
Director
Diario Express

5 - Departamento de Cordillera	JUAN DE MENA; ARROYOS Y ESTEROS; SAN JOSE OBRERO; 1° DE MARZO; EMBOSCADA; LOMA GRANDE; NUEVA COLOMBIA; EUSEBIO AYALA; TOBATI; ATYRA; ALTOS; SAN BERNARDINO; CAACUPE; PRIBEBUY; ISLA PUCU; ITACURUBI DE LA CORDILLERA; SANTA ELENA; MBOCAYATY DEL YHAGUY; VALENZUELA; CARAGUATAY.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
6 – Departamento de Guairá	CNEL. MARTINEZ; FELIX PEREZ CARDOZO; YATAITY; MBOCAYATY; MAURICIO JOSE TROCHE; PASO YOBAI; INDEPENDENCIA; DR. BOTRELL; ITAPE; VILLARRICA; SAN SALVADOR; BORJA; ITURBE; EUGENIO A. GARAY; JOSE; FASSARDI; ÑUMI; NATALICIO TALAVERA; TEBICUARY.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
7 – Departamento de Caaguazú	SAN JOSE DE LOS ARROYOS; JOSE D. OCAMPOS; CNEL OVIEDO; MCAL. FRANCISCO S. LOPEZ; NUEVA LONDRES; YHU; CARAYAO; SAN JOAQUIN; SIMON BOLIVAR; 3 DE FEBRERO; RI 3 CORRALES; JUAN M. FRUTOS; CAAGUAZU; LA PASTORA; Dr. CECILIO BAEZ; NUEVA TOLEDO; RAUL ARSENIO OVIEDO; SANTA ROSA DEL MBUTUY; REPATRIACION; TEMBIAPORÁ; Dr. J. EULOGIO ESTIGARRIBIA; VAQUERÍA.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100

Lic. Alfredo Lagh Cáceres
DIRECTOR
DIARIO EXPRESS

8 - Departamento de Caazapá	MOISES BERTONI; MACIEL; CAAZAPÁ; FULGENCIO YEGROS; YUTY; SAN JUAN NEPOMUCENO; TAVA I; GRAL. HIGINIO MORINIGO; ABAÍ; BUENA VISTA; 3 DE MAYO.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
9 - Departamento de Itapúa	ALTO VERÁ; GENERAL ARTIGAS; PIRAPÓ; BELLA VISTA; GENERAL DELGADO; SAN COSME Y DAMIÁN; CAMBYRETÁ; HOHENAU; SAN JUAN DEL PARANÁ; CAPITÁN MEZA; ITAPÚA POTY; SAN PEDRO DEL PARANÁ; CAPITÁN MIRANDA; JESÚS; SAN RAFAEL DEL PARANÁ; CARLOS ANTONIO LÓPEZ; LA PAZ; TOMÁS ROMERO PEREIRA; CARMEN DEL PARANÁ; JOSÉ LEANDRO OVIEDO; TRINIDAD; CORONEL BOGADO; MAYOR OTAÑO; YATYTAY; EDELIRA; NATALIO; ENCARNACIÓN; NUEVA ALBORADA; FRAM; OBLIGADO.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
10- Departamento de Misiones	SAN JUAN BAUTISTA; SAN IGNACIO; SAN MIGUEL; VILLA FLORIDA; SANTA MARIA; YABEBYRY; SAN PATRICIO; SANTA ROSA; SANTIAGO; AYOLAS.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100

Lic. Alfredo Lird Cáceres
Director
Diario Express

11 – Departamento de Paraguarí	ACAHAY; SAN ROQUE GONZÁLEZ DE SANTA CRUZ; CAAPUCÚ; GRAL. BERNARDINO CABALLERO; CARAPEGUÁ; TEBICUARY-MÍ; ESCOBAR; YAGUARÓN; SAPUCAI; YBYCUÍ; LA COLMENA; YBYTYMÍ; MBUYAPEY; PARAGUARÍ; PIRAYÚ; QUIINDY; QUYQUYHÓ.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
12 - Departamento de Alto Paraná	SAN CRISTOBAL; JUAN E O¨LEARY; SANTA RITA; PDTE. FRANCO; NARANJAL; CIUDAD DEL ESTE; DOMINGO MARTINEZ DE IRALA; HERNANDARIAS; LOS CEDRALES; SANTA FE DEL PARANA; ÑACUNDAY; MBARACAYU; IRUÑA; SAN ALBERTO; SANTA ROSA; MINGA PORA; IGUAZU; ITAKYRY; MINGA GUAZU; TAVAPY; Dr. JUAN LEON MALLORQUIN; DR. RAUL PEÑA.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
13 - Departamento de Ñeembucú	ALBERDI; GUAZU CÚA; ISLA UMBU; TACUARAS; HUMAITA; SAN JUAN BAUTISTA DEL ÑEEMBUCU; GRAL. JOSÉ E. DIAZ; VILLA FRANCA; DESMOCHADOS; VILLA OLIVA; VILLALBIN; MAYOR JOSÉ J. MARTINEZ; PASO DE PATRIA; LAURELES; CERRITO; PILAR.	0,25 Kg.	30.000
		0,5 Kg.	30.000
		1 Kg.	30.000
		1,5 Kg.	30.000
		2 Kg.	30.000
		2,5 Kg.	30.000
		3 Kg.	30.000
		3,5 Kg.	30.000
		4 Kg.	30.000
		4,5 Kg.	30.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100

Lic. Alfredo Lird Cáceres
DIRECTOR
Diario Express

14 – Departamento de Amambay	BELLA VISTA; CAPITAN BADO; PEDRO JUAN CABALLERO; ZANJA PYTA; KARAPAI.	0,25 Kg.	22.000
		0,5 Kg.	22.000
		1 Kg.	22.000
		1,5 Kg.	22.000
		2 Kg.	22.000
		2,5 Kg.	22.000
		3 Kg.	22.000
		3,5 Kg.	22.000
		4 Kg.	22.000
		4,5 Kg.	22.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
15 - Departamento de Canindeyú	CORPUS CHRISTI; YBYRAROVANÁ; CURUGUATY; YBY PYTÁ; GRAL. FRANCISCO CABALLERO ÁLVAREZ; ITANARÁ; KATUETÉ; LA PALOMA; NUEVA ESPERANZA; SALTO DEL GUAIRÁ; VILLA YGATIMÍ; YASY CAÑY; YPEJHÚ.	0,25 Kg.	30.000
		0,5 Kg.	30.000
		1 Kg.	30.000
		1,5 Kg.	30.000
		2 Kg.	30.000
		2,5 Kg.	30.000
		3 Kg.	30.000
		3,5 Kg.	30.000
		4 Kg.	30.000
		4,5 Kg.	30.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
16 - Departamento de Presidente Hayes	BENJAMÍN ACEVAL; DOCTOR JOSÉ FALCÓN; GENERAL JOSÉ MARÍA BRUGUEZ; NANAWA; PUERTO PINASCO; TENIENTE PRIMERO MANUEL IRALA FERNÁNDEZ; TENIENTE ESTEBAN MARTÍNEZ; VILLA HAYES; POZO COLORADO.	0,25 Kg.	30.000
		0,5 Kg.	30.000
		1 Kg.	30.000
		1,5 Kg.	30.000
		2 Kg.	30.000
		2,5 Kg.	30.000
		3 Kg.	30.000
		3,5 Kg.	30.000
		4 Kg.	30.000
		4,5 Kg.	30.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100

Lic. Alfredo Lird Cáceres
Director
Diario Express

17 – Departamento de Boquerón	DR. PEDRO P. PEÑA; FILADELFIA; MCAL. ESTIGARRIBIA; EUGENIO A GARAY.	0,25 Kg.	30.000
		0,5 Kg.	30.000
		1 Kg.	30.000
		1,5 Kg.	30.000
		2 Kg.	30.000
		2,5 Kg.	30.000
		3 Kg.	30.000
		3,5 Kg.	30.000
		4 Kg.	30.000
		4,5 Kg.	30.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
18 – Departamento de Alto Paraguay	LA VICTORIA; FUERTE OLIMPO; BAHIA NEGRA; CARMELO PERALTA; PUERTO CASADO	0,25 Kg.	30.000
		0,5 Kg.	30.000
		1 Kg.	30.000
		1,5 Kg.	30.000
		2 Kg.	30.000
		2,5 Kg.	30.000
		3 Kg.	30.000
		3,5 Kg.	30.000
		4 Kg.	30.000
		4,5 Kg.	30.000
		0,5 Kilos Adicionales	1.100
		Total Item Nº 2	**4.324.800**

5.4 El precio del contrato estará sujeto a reajustes.

La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes:

Se aplicará la formula de reajuste en los casos que corresponda: Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando, durante la ejecución del Contrato se produjeran variaciones en el Salario Mínimo Oficial: la contratante reconocerá un reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el treinta por ciento (30%) del valor de los servicios a ser realizados, del presente contrato conforme a la siguiente fórmula:

$$PR: \frac{Po\ [1 + 0,30\ (S - 1)]}{So}$$

Lic. Alfredo Lird Cáceres
Director
Diario Express

Donde:

PR: Precio Reajustado
Po: Precio Básico de la Oferta a ser reajustada

S: Salario Mínimo Oficial, establecido por la Dirección del Trabajo, del Ministerio de Justicia y Trabajo, a partir de la fecha de vigencia de la variación de este índice
So: Salario Mínimo Oficial establecido por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Justicia y Trabajo, vigente a la fecha de apertura de ofertas

- *En caso de que el Proveedor se halle atrasado con respecto al plazo de entrega indicado en la Orden de Servicio y/o Trabajo, no se reconocerá reajuste de precios por variación del Salario Mínimo Oficial decretadas por el Gobierno con posterioridad a las fechas de entrega establecidas en dicha Orden.*
- *El Proveedor presentara las facturas de reajuste en forma independiente y simultáneamente con las facturas específicas de los trabajos realizados*
- *El reajuste será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución luego de la variación de precios.*

5.5 *Para la emisión de la Orden de Servicios, la empresa deberá entregar los Originales de las guías de entrega en las oficinas de la Coordinación de Recursos Administrativos cito en Chile 252 entre Palma y Presidente Franco. Estas guías deberán estar acompañadas por un listado emitido por la empresa, así como cada guía deberá estar debidamente firmada por el encargado de la dependencia usuaria del servicio.*----------

5.6 La entrega de las guías y el listado, se realizara a más tardar el día 10 de cada mes en el lugar citado precedentemente.----------

5.7 El pago se efectivizará contra factura presentada, previa verificación y conformidad por parte de las dependencias afectadas.----------

5.8 El pago se solicitara por nota a través de mesa de entrada de la Dirección Administrativa, acompañada de facturas que deberán estar debidamente llenadas con los siguientes datos : Ministerio de Hacienda R.U.C. 80024627-6, descripción de los servicios, número de contrato, número de orden de servicio, modalidad del contrato, ej.: CD – LCO – LPN – CE, copia del acta de recepción y aclaración de los bienes y/o servicios que fueron proveído y; las cuales deberán estar acompañadas de la Orden de Servicio emitida por el Departamento de Procesos de la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, y notas de remisión.----------

5.9 Se realizará el pago en un plazo máximo de sesenta (60) días de la presentación de la factura y entrega efectiva de los servicios adjudicados. correspondiente y de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por parte de la Tesorería General.----------

5.10 La moneda de pago será en guaraníes.----------

Lic. Alfredo Lird Cáceres
Director
Diario Express

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

5.1. El plazo de vigencia de este Contrato regirá a partir de la firma del mismo y hasta transcurridos 12 (doce) meses.----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS (Art. 37 d de la Ley N° 2051).

7.1. El Proveedor se compromete a efectuar las tareas que se le indiquen dentro del plazo y las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas de la Carta de Invitación.----------

7.2. La ejecución del Contrato y la prestación de los servicios adjudicados, regirán a partir de la firma del contrato, y serán válidas hasta transcurridos 12 (doce) meses.----------

CLÁUSULA OCTAVA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

8.1. La administración del contrato estará a cargo de los departamentos administrativos de las dependencias solicitantes, las cuales comunicaran al Departamento de Monitoreo de Contratos de la Dirección Administrativa, de cualquier incumplimiento por parte de la empresa contratada.----------

8.2. Las dependencias encargadas de dar su conformidad sobre los trabajos realizados, serán las Áreas Administrativas de las dependencias solicitantes del Servicio. ----------

CLÁUSULA NOVENA FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR LOS ANTICIPOS Y EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (Art. 37 g, Ley N° 2051).

9.1 No tiene Anticipo.----------

9.2. **EL PROVEEDOR** dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, deberá entregar a **LA CONVOCANTE** una Declaración Jurada de Garantía de Fiel Cumplimiento, cuyo valor será del 10% (diez por ciento) del monto adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de **EL PROVEEDOR**. El plazo de esta garantía será hasta 30 (treinta) días posteriores a la fecha de culminación del presente contrato y/o prorrogada por el término de una eventual extensión del plazo de entrega.----------

9.3. La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por lo tanto obligado **EL PROVEEDOR**, a proveer la póliza o la Garantía Bancaria, con la expresa obligación de extender el documento obligacional de ésta cláusula, sin beneficio de excusión por cualquier circunstancia.----------

9.4. **LA CONVOCANTE**, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.----------

9.5. La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar a los 28 días posteriores a la fecha establecida como fecha de finalización del contrato.----------

Lic. Alfredo Lird Cáceres
DIRECTOR
Diario Express

CLÁUSULA DÉCIMA: : MULTAS (Art. 37 i, Ley N° 2051).

10.1. Si la empresa no diere cumplimiento a la realización del servicio en el plazo establecido en éste Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por caso fortuito o fuerza mayor, se hará pasible de una multa según se establece a continuación:

Tipo de conductas sancionadas	Penalidad
De no retirar la Orden de Servicio de la Coordinación de la UOC, sito Estrella 345 c/ Chile, 5to Piso, en un plazo máximo de 3 (tres) días hábiles de la notificación.	0,5% (cero coma cinco por ciento) por cada día de atraso, a ser calculados sobre la Orden de Servicio.
En caso de demora en la prestación del Servicio	Apercibimiento: Por cada tres (03) apercibimientos se aplicará la multa equivalente del 0,5% del valor de la orden de Servicio en mora.

10.2 El valor total de la multa está limitado hasta un máximo del 10 (diez) por ciento sobre el valor total del contrato. La aplicación de la multa será de acuerdo a los informes de comunicación de atraso por parte de la dependencia en que se prestará el servicio, mediante una comunicación escrita a la Coordinación de la UOC.----------

10.3 **LA CONTRATANTE** queda autorizada a deducir la multa, en forma automática y sin interpelación judicial o extrajudicial, de la factura presentada por **EL PROVEEDOR**.----------

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 k, Ley N° 2051).

11.1. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03. ----------

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los contratos regulados por esta ley se dirimirá conforme con las reglas establecidas en la Ley N° 2051 y en lo estipulado por el presente contrato. ----------

12.2. "Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento

Lic. Alfredo Lird Cáceres
DIRECTOR
DIARIO EXPRESS

al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.----------

12.3. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.----------

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA

13.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.----------

EN FE DE LO CUAL, EL PROVEEDOR Y LA CONVOCANTE, actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente contrato, constituido por 15 (quince) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.----------

POR LA CONTRATANTE

NATALIA ROSSANA PALACIOS PÉREZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
MINISTERIO DE HACIENDA

POR EL PROVEEDOR

ALFREDO ENRIQUE LIRD CÁCERES
DIRECTOR
DIARIO EXPRESS

Lic. Alfredo Lird Cáceres
Director
Diario Express